

CONTRATO CN-JUR-105/20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ILDEFONSO FERNÁNDEZ GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 07 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en la impresión, edición, distribución y venta de periódicos, revistas y otras publicaciones, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED], de fecha tres de mayo de mil novecientos quince, otorgada ante la fe del entonces Notario público Número 36 del Distrito Federal, Lic. José Morales Medina, con Registro Federal de Contribuyentes UPN830920KC4. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número [REDACTED], fojas [REDACTED], volumen [REDACTED], libro [REDACTED] de fecha 04 de junio de 1915.

CONTRATO CN-JUR-105/20

- II.2 Que según consta en instrumento público número [redacted] Vol. [redacted] de fecha 26 de enero de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega y del Lic. Tomás Lozano Molina, de la notaría número 10 de la Ciudad de México, se hicieron reformas a la sociedad, entre otras, la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- II.3 Que el C. Ildefonso Fernández Guevara, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [redacted] Vol. [redacted] de fecha 08 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Tomas Lozano Molina y de la Lic. Georgina Shila Olivera González, de la notaría número 10 y 207 de la Ciudad de México. El C. Ildefonso Fernández Guevara, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"EL PRD"** para la presente contratación.
- II.5 Que conoce las características técnicas del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.6 Que conoce el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales y demás disposiciones aplicables a **"EL PRD"**.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 8, colonia Centro, Código Postal 06040, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"EL PRESTADOR"** se obliga a proporcionar el servicio de publicación en primera plana del desplegado **"POR EL BIEN DE LAS Y LOS MEXICANOS URGE CAMBIAR LA ESTRATEGIA CONTRA EL COVID-19"** a una página, a color, medidas (27 cm de base x 52.97cm de altura), en el periódico **"El Universal"** de circulación nacional, fecha de publicación el día 27 de mayo de 2020. Servicio requerido por **"EL PRD"**.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$139,800.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$22,368.00 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), importe neto a pagar por la cantidad de \$162,168.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

CONTRATO CN-JUR-105/20

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 29 de mayo de 2020. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 26 de mayo al 03 de junio de 2020.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PUBLICACIÓN. Periódico "El Universal" de circulación nacional, fecha de publicación el día 27 de mayo de 2020.

SEXTA.- ANTICIPOS. En la presente contratación "EL PRD" no otorgará anticipo alguno a "EL PRESTADOR".

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por cada día de atraso de los servicios no realizados oportunamente, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar los trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

CONTRATO CN-JUR-105/20

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

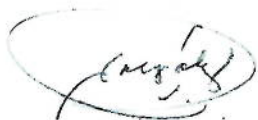
DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

POR "EL PRD"



C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


ILDEFONSO FERNANDEZ GUEVARA
APODERADO LEGAL
EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODÍSTICA
NACIONAL, S.A. DE C.V.

Por la Administradora del Contrato:



Lic. Esperanza Mazariegos Aguilar
Directora Nacional de Comunicación.